



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTES: JUAN MAURICIO MURCIA VARGAS CC.16.189.905
EDWIN FERNANDO MURCIA VARGAS CC.96.361.183
APODERADO: FAVIO ENRIQUE BARÓN BÁEZ
CAUSANTE: NOHEMY VARGAS ALVIS CC. 30.515.505
RADICACIÓN: 1859240890012022-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

La actuación de la referencia se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial por reparto, procura se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada de la causante NOHEMY VARGAS ALVIS, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 30.515.505 expedida en Puerto Rico, Caquetá, quien tuvo su último domicilio en Puerto Rico, Caquetá, cuya herencia se definió el día de su fallecimiento, el 16 de diciembre de 2016 en esta municipalidad, sería del caso dar viabilidad a lo incoado, no obstante, observa el Despacho que de conformidad con lo previsto en el Art. 82 C.G.P., se dispondrá su inadmisión, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- Acatar el requisito dispuesto en el numeral 5 del artículo 489 del C.G. del Proceso, en el sentido de presentar un inventario de los bienes relictos de la causante y de las deudas de la herencia a que hace alusión, como anexo a la demanda.
- Cumplir lo dispuesto en el núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral del bien relicto, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.
- Puntualizar se tiene conocimiento de más herederos del causante, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.
- Allegar actualizados tanto los registros civiles de nacimiento de los herederos JUAN MAURICIO MURCIA VARGAS y EDWIN FERNANDO MURCIA VARGAS, como el registro de defunción de la causante NOHEMY VARGAS ALVIS.
- Allegar poder de los demandantes dirigido al Despacho Judicial competente, los cuales fueron presentados ante el JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA de Puerto Rico, Caquetá, y la demanda fue radicada ante el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO de esta localidad, por lo tanto, se requiere allegue el poder correctamente para así continuar con el procedimiento a que haya lugar, hasta tanto el Despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica.

Conforme lo anterior, no se plasma a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ, conforme lo expuesto en antecedencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 09 de noviembre de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2af6dcc2d27662022f6c0d822c89ceb89be4a4807d9c9a6c9c0b4105334d264e

Documento generado en 08/11/2022 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>